



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0055/2022

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.055/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.055/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

#### GLOSARIO

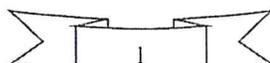
**Constitución de la Ciudad** de la Constitución Política de la Ciudad de México

**Constitución Federal** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Instituto Nacional INAI** o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto de Transparencia Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2022, salvo precisión en contrario.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0055/2022

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Recurso de Revisión** Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado o Alcaldía** Alcaldía Coyoacán

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El seis de abril de dos mil veintidós, este Instituto resolvió en sesión pública determinar como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia al rubro citado.

**2. Informe de cumplimiento.** El veintidós de abril, el Sujeto Denunciado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Solicitud de Dictamen.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril, se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, la elaboración de un dictamen a efecto de que determinara sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recaída a la denuncia INFOCDMX/DLT.055/2022.

**4. Dictamen.** El once de mayo de dos mil veintidós la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto remitió el Dictamen correspondiente.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El de dos mil veintiuno este Instituto en sesión pública emitió resolución del recurso al rubro citado en el sentido de determinar cómo **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia de mérito, ordenando al Sujeto Obligado para que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, a efecto de que debía de **publicar la información correspondiente a la actualización del calendario y las contrataciones por honorarios respectivamente respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el formato 16A, de la fracción XVI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia referente a la actualización del calendario y las contrataciones por honorarios respectivamente.**

Ahora bien, conforme al Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación se determinó el Sujeto Obligado emitió un informe de cumplimiento en los siguientes términos:

En ese sentido, de la revisión de la información publicada por el sujeto obligado respecto de las obligaciones de transparencia señaladas como parcialmente incumplidas en la resolución del expediente en comento, del artículo 121, fracción XVI, formato 16A, de la Ley de Transparencia, en su portal de internet, en la dirección electrónica <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/2022/121.html>, así como ~~en el~~



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0055/2022

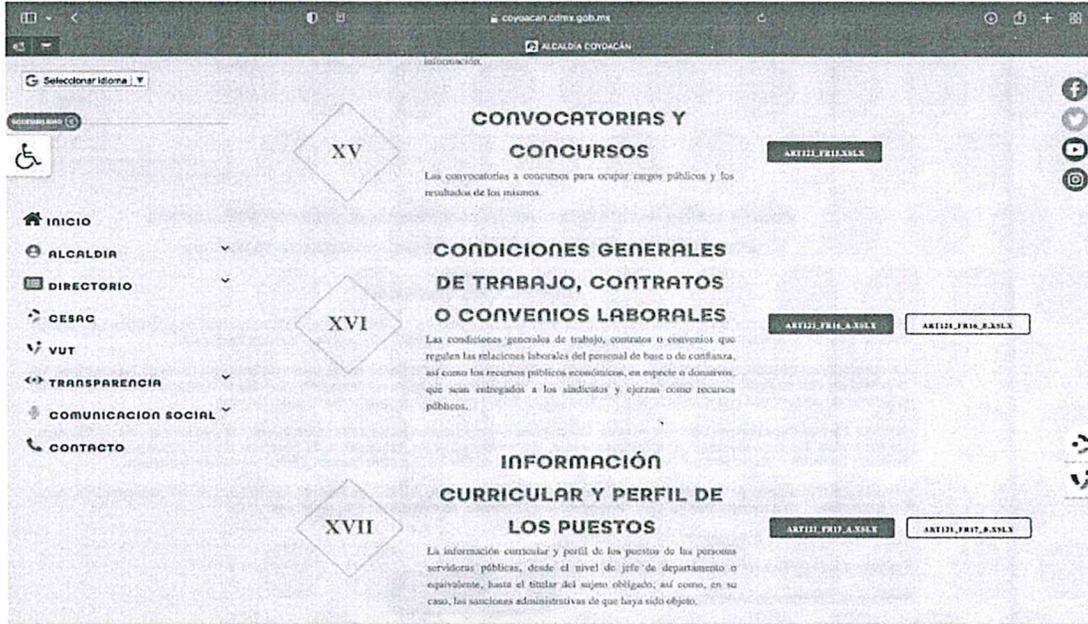
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

Así, de la revisión efectuada en el portal institucional de la Alcaldía Coyoacán, se encontró que **el sujeto obligado cumple con la publicación de la información completa y actualizada al primer trimestre del ejercicio 2022, conforme a los lineamientos técnicos de evaluación que establecen que el periodo de actualización es trimestral y deberá conservar la información vigente.**

De igual forma, verificó el adecuado funcionamiento de los hipervínculos a los documentos normativos

Por lo anterior, **se determinó que el sujeto obligado Alcaldía Coyoacán cumple con la publicación completa y actualizada de la información relativa al formato 16A de la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia.**

Para mejor proveer se anexan las siguientes pantallas:



**CONVOCATORIAS Y CONCURSOS**  
Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

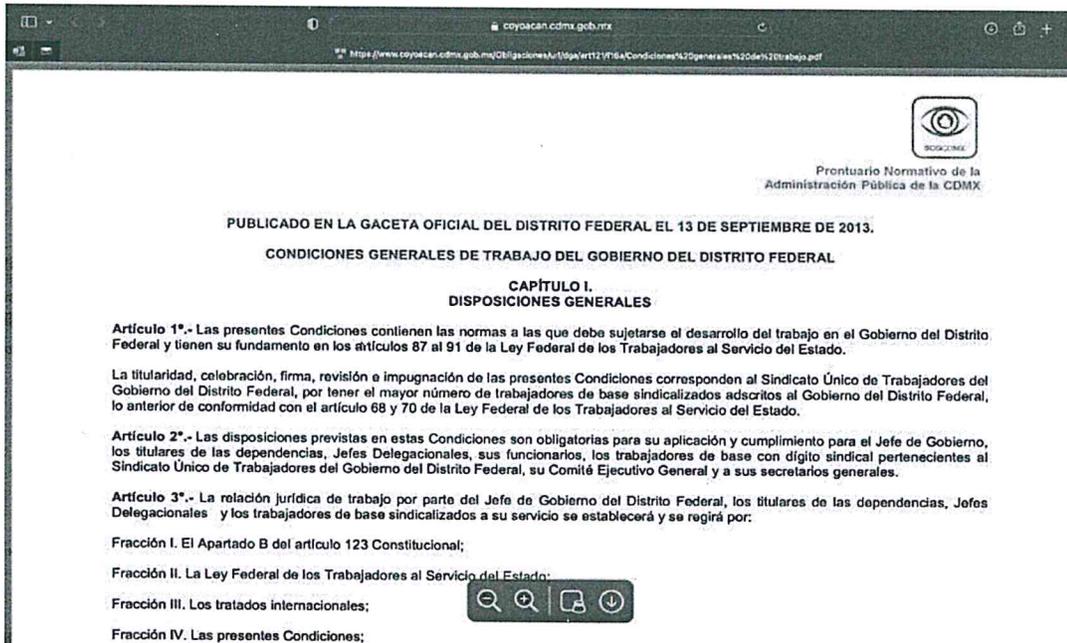
**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS O CONVENIOS LABORALES**  
Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

**INFORMACIÓN CURRICULAR Y PERFIL DE LOS PUESTOS**  
La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Autoguardado A121Fr16A\_Normatividad-laboraldiciembre

| TÍTULO               |  | NOMBRE CORTO                                |                             |   |   | DESCRIPCIÓN   |                              |   |  |
|----------------------|--|---|-----------------------------|---|---|---|------------------------------|---|--|
| Normatividad laboral |  | A121Fr16A Normatividad-laboral              |                             |   |   | Se publicará la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que trabaja en el sujeto |                              |   |  |
| Tabla Campos         |  |   |                             |   |   |   |                              |   |  |
| Ejercicio            | Fecha de inicio del periodo que se informa | Fecha de término del periodo que se informa | Tipo de personal (catálogo) | Tipo de normatividad laboral aplicable (catálogo) | Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento                                  | Fecha de aprobación oficial   | Fecha de última modificación | Hipervínculo al documento de con  |  |
| 2022                 | 01/01/22                                   | 31/03/22                                    | Base                        | Ley Federal                                       | Condiciones Generales de Trabajo  | 01/04/20  | 00/02/20                     | <a href="http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/03-condiciones-generales-de-trabajo.pdf">http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/03-condiciones-generales-de-trabajo.pdf</a> |  |
| 2022                 | 01/01/22                                   | 31/03/22                                    | Confianza                   | Ley Federal                                       | Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional | 28/12/21  | 07/06/21                     | <a href="http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/03-123-1.pdf">http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/03-123-1.pdf</a>   |  |

Reporta de Formatos: Hojas: 1 | Hojas: 2



coyoacan.cdmx.gob.mx  
https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/L10ga/rt12/VI6a/Condiciones%20generales%20de%20trabajo.pdf

  
Secretaría de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal

Prontuario Normativo de la  
Administración Pública de la CDMX

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I.**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Las presentes Condiciones contienen las normas a las que debe sujetarse el desarrollo del trabajo en el Gobierno del Distrito Federal y tienen su fundamento en los artículos 87 al 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La titularidad, celebración, firma, revisión e impugnación de las presentes Condiciones corresponden al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, por tener el mayor número de trabajadores de base sindicalizados adscritos al Gobierno del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con el artículo 68 y 70 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones previstas en estas Condiciones son obligatorias para su aplicación y cumplimiento para el Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias, Jefes Delegacionales, sus funcionarios, los trabajadores de base con dígito sindical pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, su Comité Ejecutivo General y a sus secretarías generales.

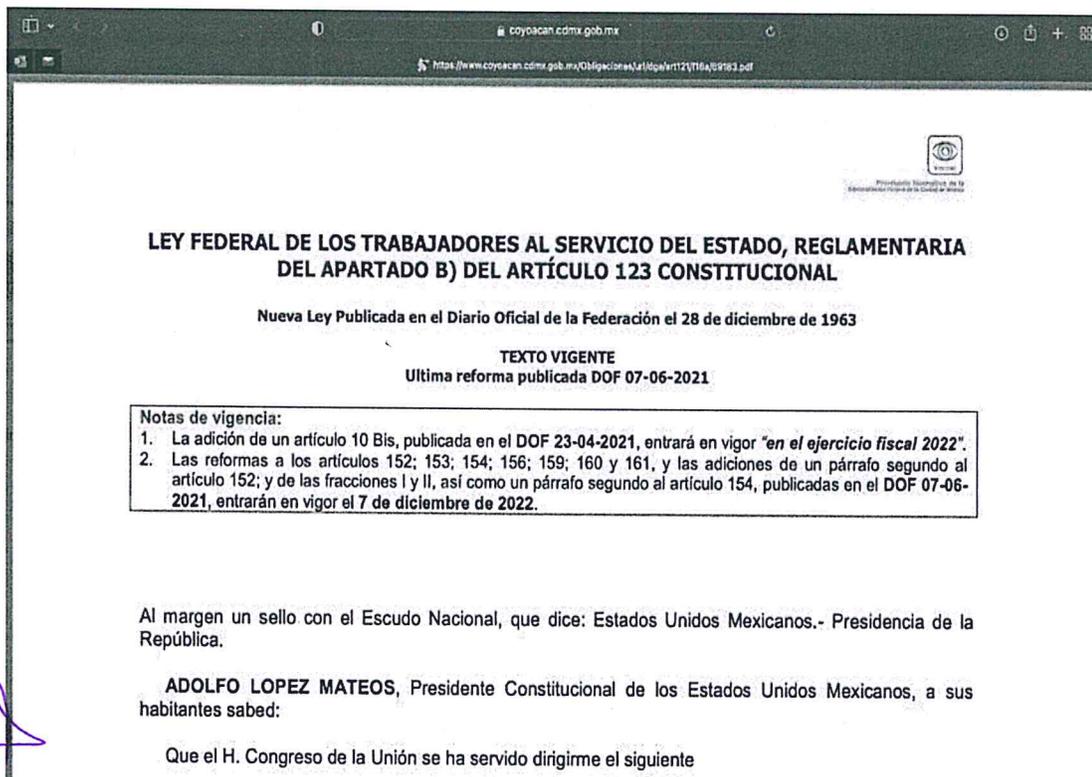
**Artículo 3°.-** La relación jurídica de trabajo por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Jefes Delegacionales y los trabajadores de base sindicalizados a su servicio se establecerá y se registrará por:

Fracción I. El Apartado B del artículo 123 Constitucional;

Fracción II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Fracción III. Los tratados internacionales;

Fracción IV. Las presentes Condiciones;



coyoacan.cdmx.gob.mx  
https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/L10ga/rt12/VI6a/9163.pdf

  
Secretaría de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963

**TEXTO VIGENTE**  
Última reforma publicada DOF 07-06-2021

Notas de vigencia:

1. La adición de un artículo 10 Bis, publicada en el DOF 23-04-2021, entrará en vigor "en el ejercicio fiscal 2022".
2. Las reformas a los artículos 152; 153; 154; 156; 159; 160 y 161, y las adiciones de un párrafo segundo al artículo 152; y de las fracciones I y II, así como un párrafo segundo al artículo 154, publicadas en el DOF 07-06-2021, entrarán en vigor el 7 de diciembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ADOLFO LOPEZ MATEOS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0055/2022

Por otra parte, de la revisión efectuada a la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del formato 16A de la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se comprobó que la Alcaldía Coyoacán cumple con la publicación de la información, la cual se encuentra actualizada al primer trimestre del ejercicio en curso.

De igual forma, se verificó el adecuado funcionamiento de los hipervínculos a los documentos normativos correspondientes.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Coyoacán cumple con la publicación actualizada de la información relativa al formato 16A de la fracción XVI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación

Se encontraron 2 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

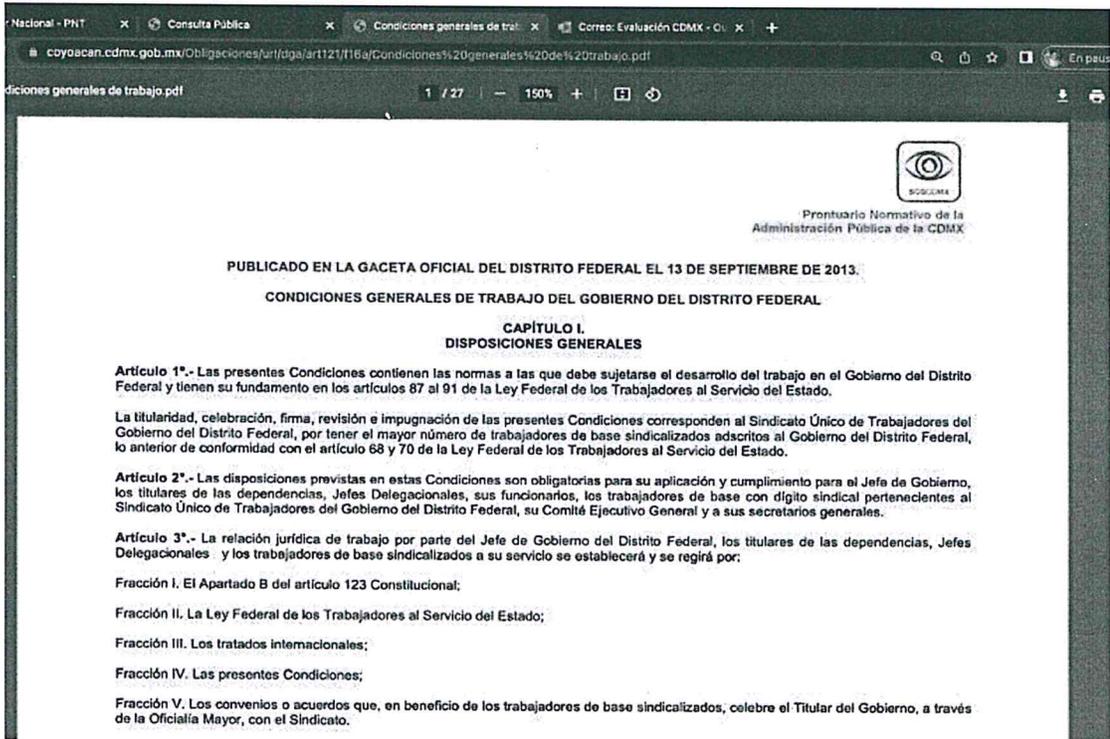
Ver campos relevantes

| Ejercicio | Fecha de inicio del per... | Fecha de término del p... | Tipo de personal (catego... | Tipo de normatividad (a... | Denominación de las co...      | Fecha de aprobación of... | Fecha de última modifi... | Hiper... |
|-----------|----------------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------------|---------------------------|----------|
| 2022      | 01/01/2022                 | 31/03/2022                | Base                        | Ley Federal                | Condiciones Generales de T...  | 01/04/1970                | 31/12/1999                | Con...   |
| 2022      | 01/01/2022                 | 31/03/2022                | Confianza                   | Ley Federal                | Ley Federal de los Trabajad... | 28/12/1963                | 01/05/2019                | Con...   |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0055/2022

| DETALLE  |   |
|--|---|
| Ejercicio  | 2022  |
| Fecha de inicio del periodo que se informa   | 01/01/2022  |
| Fecha de término del periodo que se informa  | 31/03/2022  |
| Tipo de personal (catálogo)  | Base  |
| Tipo de normatividad laboral aplicable (catálogo)                                      | Ley Federal   |
| Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento   | Condiciones Generales de Trabajo                          |
| Fecha de aprobación oficial  | 01/04/1970  |
| Fecha de última modificación   | 31/12/1999  |
| Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo                          | Consulta la información                                   |
| Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información | Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral |
| Fecha de validación  | 24/04/2022  |
| Fecha de actualización   | 24/04/2022  |
| Nota   |   |



En ese tenor, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0055/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto determinó que:

1.- En cuanto al incumplimiento determinado en la Resolución del expediente DLT.055/2022, se comprobó que el sujeto obligado Alcaldía Coyoacán, en su portal institucional a través de la dirección electrónica: <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/2022/121.html>. así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **cumple con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia relativas al artículo 121, fracción XVI (formato 16A), de la Ley de Transparencia.**

De manera que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación concluyó que el sujeto obligado **CUMPLIÓ** con la Resolución del Pleno del Instituto dictada en el expediente citado

Cabe precisar que a las impresiones de pantalla tomadas de las documentales que integran el Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0055/2022

Entonces, de las citadas documentales y en concordancia con la conclusión del Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación es caro que el Sujeto Denunciado acreditó haber cumplió con cada uno de los puntos señalado en la orden de la resolución; motivo por el cual en el presente caso es claro que la **Alcaldía Coyoacán**, entregó la información en los términos ordenado en la resolución, remitiendo el soporte documental que sustenta dicho cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

A



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0055/2022

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>3</sup>

Asimismo, de a normatividad citada se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que actualizó y cumplió con sus obligaciones de transparencia, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. **En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución** dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó la aplicabilidad de la Ley de Transparencia y de la debida publicación se las obligaciones de transparencia de mérito, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0055/2022

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

*“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

Así como lo dispuesto en el artículo 167 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que dispone:

*Artículo 167. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimiento de la resolución.*

*El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, **se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente***

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. **ACUERDA**

**PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0055/2022

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

EATA/GCS\*\*

